



**CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE PLAZA EN INSTITUCIÓN
EDUCATIVA**

**CONCURSO DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE CNSC
CONVOCATORIA ETNOEDUCADORES AFROCOLOMBIANOS No 238 DE 2012**

DE: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PARA: ASPIRANTE PERTENECIENTE AL LISTADO DE ELEGIBLES ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION NO. 3425 DE 2015, EMITIDA Y PUBLICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA 238 DE 2012.

ASUNTO: CITACION A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00531-00.

CONSIDERACIONES

Que acorde con lo consagrado en el artículo 125 de la constitución de 1991, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones consagradas en el mismo artículo, por lo tanto, a la luz de la carta magna, el sistema de carrera se fundamenta en la observancia de principios tales como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 5° determina las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio educativo y entre ellas está la mencionada en su numeral 5.7, esto es, reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

Que la ley 715 de 2001, en el artículo 6° consagra las competencias del departamento en el sector de la educación y en su numeral 6.2.3 se establece la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

Que mediante Resolución No. 3425 de 2015, emitida y publicada por la Comisión Nacional del servicio Civil, se adoptó listado de elegibles dentro del concurso de méritos de conformidad con lo establecido en la convocatoria 238 de 2012.

Que la H. Corte Constitucional con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 61 del Reglamento Interno que la rige, a través de la Sala Plena decidió asumir el conocimiento de los procesos de tutela promovidos por (i) J.D.C.T y (ii) M.A.R contra la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y otros. Lo anterior en virtud del informe presentado por la Magistrada D.F.R en el que sometió a consideración del pleno de la Corporación la decisión de asumir la unificación





jurisprudencial de los asuntos referidos, en razón a la trascendencia del tema, relacionado con los criterios a tener en cuenta para que los Consejos Comunitarios se pronuncien acerca del otorgamiento o negativa del aval de reconocimiento cultural, solicitado por los aspirantes de la Convocatoria No. 238 de 2012 CNSC que no han sido nombrados en periodo de prueba por carecer de este requisito legal.

Que en el caso particular, la Sala Plena de la H.C.C. profirió la Sentencia SU-011 de 2018, en la cual resolvió amparar los derechos fundamentales de los accionantes a ocupar cargos públicos, a la educación, debido proceso, derecho a la defensa, acceso en condiciones de igualdad al servicio público, derecho fundamental para todos y todas a acceder y permanecer en un sistema educativo de calidad y derecho a la estabilidad laboral de etnoeducadores.

Que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en cumplimiento del fallo referido, y una vez adelantada una etapa de asesoría con el Ministerio de Educación Nacional, dispuso una ruta para la solicitud del Aval de Reconocimiento cultural, denominada: **"RUTA DE SOLICITUD DE AVALES, OTORGAMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE ETNOEDUCADORES – CONVOCATORIA No. 238 DE 2012 CNSC - CUMPLIMIENTO SENTENCIA SU 011 – 2018"**, la cual fue publicada mediante Comunicado No. 022 del 19 de Diciembre de 2018, previa concertación con delegados de La Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico Territoriales en Nariño - ASOCOETNAR y delgados de la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño.

Que el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto resolvió un incidente de desacato en contra del CONSEJO COMUNITARIO LA GRAN MINGA DEL RIO INGUAMBI, GOBERNACION DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por incumplimiento a la Sentencia de Unificación SU-011 de 2018, ordenando lo siguiente:

"SEGUNDO: Para finiquitar el cumplimiento de la Sentencia SU-011 del 8 de marzo de 2018, en relación a la aplicación de la Subregla 3, se ordenará lo siguiente:

1. *La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, si no lo hubieren hecho antes, deberá, dentro del término de treinta (30) días corrientes siguientes, programar, coordinar la realización de la audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo de desempeño (...)"*

Que para dar cumplimiento al fallo judicial referido, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, llevo a cabo la Audiencia Pública de Selección de Vacantes el día 18 de noviembre de 2019 en el Salón Iraka de la ciudad de Pasto.

Que el día 19 de noviembre de 2019 la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es notificada del fallo judicial proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dentro de la Acción de Tutela No. 520014189002-2019-00531-00, impetrada por la señora Miriam del Socorro Legarda Ramos, ordenando lo siguiente:

"(...)"

SEGUNDO.- ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, inicie los trámites administrativos internos del caso para incluir en el proceso denominado Ruta de Solicitud de Avals, otorgamiento y Nombramiento de Etnoeducadores a la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEGARDA RAMOS desde la etapa 4 referente a la aplicación de la subregla 3 de la sentencia SU 011 de 2018 y en consecuencia la accionante deberá participar de la audiencia pública de selección de vacante.

"(...)"





Que teniendo en cuenta que a la fecha de notificación del fallo judicial proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ya se había llevado a cabo la Audiencia Pública de Selección de Vacantes en cumplimiento de la subregla 3 del fundamento jurídico 224 de la Sentencia SU 011 de 2018, se hace necesario citar y fijar fecha y hora de audiencia para que la accionante, señora MIRIAM DEL SOCORRO LEGARDA RAMOS seleccione el establecimiento educativo del departamento de Nariño, resaltando que con ello, la SED – Nariño da pleno cumplimiento a las etapas que como administración le corresponde adelantar y desarrollar.

Que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para garantizar los derechos amparados por la autoridad judicial, ofertará las doscientas diecinueve (219) vacantes definitivas que no fueron seleccionadas en la audiencia pública del pasado 18 de noviembre de 2019; advirtiendo que no es técnica ni jurídicamente viable ofertar la vacante del Centro Educativo El Tagual, ubicado en el Municipio de Policarpa (N), por cuanto a corte 1 de noviembre de 2019, este Centro Educativo no reporta matrícula, de conformidad con lo expuesto por el Doctor Luis Fernando MéndezÁvila, Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura der la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, quien expresamente señala lo siguiente: “*Que según reporte Anexo 6A generado por el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, a corte 1 de Noviembre de 2019, el Centro Educativo el Tagual, identificado con código DANE 252540000807, ubicado en el municipio de Policarpa, no ha reportado matrícula*”.

Que mediante Decreto 077 del 19 de Febrero de 2016, el Gobernador del Departamento de Nariño (e), hace una delegación en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño decretando entre otras las siguientes funciones:

“Nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en propiedad y terminación del nombramiento provisional correspondiente en el marco del proceso de provisión de cargos de directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria y población afrocolombiana, en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas”

Que mediante Decreto No. 379 del 05 de Septiembre de 2016, el Gobernador del Departamento de Nariño, realiza una aclaración al Decreto No. 077 de 2016, determinando lo siguiente:

“Artículo 1º.- Aclarar el Decreto No. 077 de 19 febrero de 2016, en el sentido que la delegación que mediante dicho acto se realiza, recae sobre el cargo de Secretario de Educación del Departamento de Nariño. Código 020 Grado 02, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto”.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Educación del Departamento de Nariño (E),

ESTABLECE:

1. CITACIÓN, LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE CARGO

La señora MIRIAM DEL SOCORRO LEGARDA RAMOS,, deberá asistir el día 12 de Diciembre de 2019, en la Oficia de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la SED-Nariño, ubicada en la Carrera 42 B No. 18 A – 85 Barrio Pandiaco de la ciudad de Pasto, a las 9:00 am. La citada deberá asistir con la cédula de ciudadanía y sin acompañantes.





2. ASPIRANTES DEL LISTADO DE ELEGIBLES QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA

Se requiere citar a Audiencia Pública a la aspirante:

AREA	ASPIRANTES CITADOS A AUDIENCIA
PRIMARIA	MIRIAM DEL SOCORRO LEGARDA RAMOS, puesto No. 126 en la lista de elegibles.

3. VACANTES OFERTADAS(OPEC)

Ver anexo PDF.

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia pública de selección de establecimientos educativos se llevará a cabo de acuerdo a los criterios fijados en la Resolución No.20162000006875 del 04/03/2016. Se requiere que los citados conozcan el contenido de la resolución 20162000006875 del 04/03/2016 (**artículo 20**), emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la cual se reglamentan las audiencias públicas de selección de plaza en Institución educativa oficial, en aras a que tengan claridad sobre el desarrollo de la audiencia para la cual se cita, está la podrán encontrar adjunta con la publicación de la presente citación en la página www.sednarino.gov.co, o en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La audiencia se inicia a las 9:00 am y se desarrollará en jornada continua hasta su finalización, de ahí que no se admitirá el ingreso a la audiencia, de acompañantes y de menores de edad.

5. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA AUDIENCIA

Los asistentes deberán presentar a la entrada de la audiencia la cédula de ciudadanía original o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todos aquellos casos en que no se cuente con la cédula se deberá presentar el Certificado Judicial Vigente acompañado del denuncia de pérdida o extravío de la cédula de ciudadanía.

Para el personal que no pueda asistir a la audiencia podrá presentar poder debidamente conferido ante autoridad competente, acompañado de la fotocopia de la cédula de quien otorga el poder y de quien lo recibe.

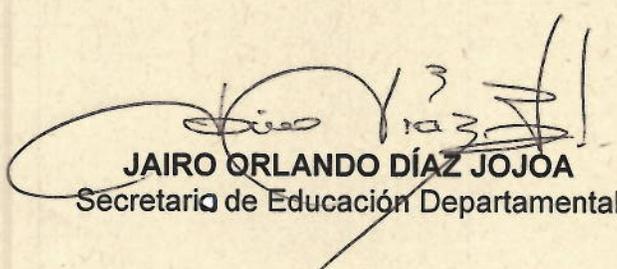




6.ASPECTOS GENERALES

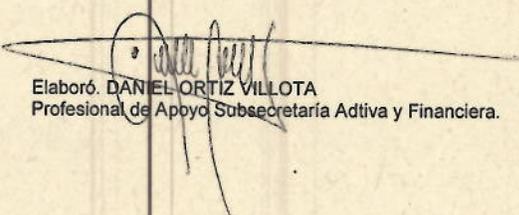
Las personas citadas deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y se identificarán debidamente para el ingreso a la misma.

Cordialmente,


JAIRO ORLANDO DÍAZ JOJOA
Secretario de Educación Departamental (E)

Aprobó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
P.U. G4 de Recursos Humanos


Elaboró: DANIEL ORTIZ VILLOTA
Profesional de Apoyo Subsecretaría Activa y Financiera.

